

1. DISPOSICIONES GENERALES

JUNTA VECINAL DE COO

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde, con los usos actuales y la legislación vigentes en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tiene derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos ó comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, dentro del pueblo de Coo, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de la cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.
- b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- En el caso de pastos sobrantes serán para los vecinos empadronados en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a los terrenos correspondientes al Monte de Coo número 360 del C.U.P.

Los pastos de estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuáles estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino, caprino y equino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el plan anual de aprovechamientos y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, asimismo, como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados.

Zona	Calificación sanitaria	Período
Gancial- Salce	Saneado	Del 15-04-2004 a 31-12-2004
La Pandia-La Puentecía	Calificado	Del 15-04-2004 a 31-12-2004

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermediarios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado al tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas. Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferentemente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el Norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entra 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los 3 centímetros, se pasarán los rebaños a la siguiente parcela. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

Artículo 6.- Prestación de Servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos....., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilice dichos pastos.

De 1 a 10 UGM, una jornada de 8 horas.

De 11 a 20 UGM, dos jornadas de 8 horas.

De 21 en adelante, las necesarias hasta finalizar las obra a realizar.

Para prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 30 euros.

Artículo 7.- Canon de uso.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente de 0 euros, por unidad de ganado mayor (UGM) debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

Artículo 8.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo de mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera de horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizado, cuyo titular tenga derecho a pastos.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga Autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El Pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento de enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

2.- La Entidad Local establece además las siguientes infracciones:

a.- Prohibido perrear el ganado de otros. b.- Prohibido desplazar el ganado de otros.

Artículo 9.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2.- Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que asciende la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1.- Ganado mayor: Máximo 450,76 euros por cada lote o fracción de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes, o 75 crías.

2.- Ganado menor: Máximo 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 crías.

b) Sanciones por infracciones graves: 1.- Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros cada lote o fracción de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes, o 75 crías.

2.- Ganado menor: Máximo 901,52 euros lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3.- El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igualo mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4.- Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes, Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 a 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3005,06 euros. Deberá ponerse en conocimiento de esta Consejería la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

5.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas por la Entidad Local se sancionan por el órgano competente con las siguientes multas e indemnizaciones: Máximo 150,25 euros, por infracción.

Artículo 10.- Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio. Los propietarios al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11.- Competencia de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

Artículo 12.- Revisión.

La Entidad Local redactará la propuesta del Plan Local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 13.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el

Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada Ley.

Coo de Buelna, 17 de junio de 2004.—La presidenta, Isabel Fernández Quijano.

04/13189

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para la gestión del servicio público de estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública y retirada de vehículos que se encuentren mal estacionados.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
 - c) Número de expediente: 188/04.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Gestión del servicio público de estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y la retirada de los vehículos que se encuentren mal estacionados.
 - b) Lugar de ejecución: Término municipal.
 - c) Plazo de ejecución: 8 años, prorrogables por otros 2 años.
 3. Tramitación: Anticipada.
Procedimiento: Abierto.
Forma de adjudicación: Concurso.
 4. Presupuesto de licitación: No se establece.
 5. Garantías:
Provisional: 12.000 euros.
Definitiva: El 4% del importe de la adjudicación.
 6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Santander (Contratación).
 - b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, sin número.
 - c) Localidad: 39002 Santander.
 - d) Teléfono: 942 200 662.
 - e) Telefax: 942 200 830.
 7. Requisitos específicos del contratista.
Clasificación: No procede.
 8. Presentación de ofertas:
 - a) Durante el plazo de 26 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC hasta las 13 horas, si este día fuera sábado o inhábil se trasladará al día siguiente hábil.
 - b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 10.2 del pliego de cláusulas administrativas aprobado.
 - c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santander, Plaza del Ayuntamiento, sin número, 39002 Santander.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
 9. Apertura de ofertas. Se realizará por la Mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las 12 horas.
 10. Gastos de los anuncios. Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.
- Santander, 15 de noviembre de 2004.—El concejal de Hacienda y Contratación (firma ilegible).

04/13587

AYUNTAMIENTO DE SARO

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 219, de 12 de noviembre de 2004, de anuncio de concurso, procedimiento abierto, para ejecución de las obras de mejora de accesos al Museo de Llerana.

Advertido error en dicho anuncio, se procede a su corrección.

—Donde dice:

7. Garantía provisional y definitiva:

a) Provisional: 946,17 euros (2% del tipo de licitación).

—Debe decir:

7. Garantía provisional y definitiva:

a) Provisional: 964,17 euros (2% del tipo de licitación).

Santander, 17 de noviembre de 2004.—El coordinador del Área Tecnológica de Artes Gráficas, Luis Novoa Castanedo.

04/13601

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para la adquisición de programa de gestión de acuerdos y resoluciones municipales, así como para la gestión integral de la Policía Local.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 70/04.
2. Objeto del contrato: «Adquisición de Programa de Gestión de Acuerdos y Resoluciones Municipales, así como para la Gestión integral de la Policía Local».
 - Lugar: Torrelavega (Cantabria).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinario.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: El presupuesto de licitación es el siguiente:
 - Lote 1: 28.000 euros (IVA incluido).
 - Lote 2: 13.800 euros (IVA incluido).
5. Plazo de contrato: Se estable un plazo máximo de dos meses.
6. Garantías:
 - Provisional: No se establece.
 - Definitiva: El 4% del precio de adjudicación.
7. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.
 - b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4. Sección de Contratación.
 - c) Localidad y Código Postal: Torrelavega 39300.
 - d) Teléfono: 942 812 100.
 - e) Telefax: 942 881 400.
 - f) Fecha límite para obtención de documentos e información: Durante el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la publicación del anuncio correspondiente a la presente contratación en el BOC en horario de 9 a 13 horas.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: En el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la publicación del anuncio correspondiente a la presente contratación en el BOC en horario de 9 a 13 horas.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Ayuntamiento. Sección de Contratación.
 - 2ª Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.
 - 3ª Localidad y código: Torrelavega 39300.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.
 - c) Localidad: Torrelavega.
 - d) Fecha: La apertura del sobre «B», tendrá lugar al día siguiente hábil a aquél en que se cumplan el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la publicación del anuncio correspondiente a la presente contratación en el BOC, fijando en este mismo momento el señor presidente, el lugar y la hora de apertura del sobre «A».